

**IAEA**

Átomos para la paz y el desarrollo

Fecha del levantamiento de la reserva: 5 de junio de 2024

(El presente documento dejó de tener carácter reservado en la reunión de la Junta del 5 de junio de 2024)

Junta de Gobernadores

GOV/2024/39

6 de junio de 2024

Español
Original: inglés**Solo para uso oficial**Punto 6 e) del orden del día
(GOV/2024/37)

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

Resolución aprobada el 5 de junio de 2024 en la 1723^a sesiónLa Junta de Gobernadores,

- a) Encomiando los continuos esfuerzos profesionales, independientes e imparciales del Director General del OIEA y la Secretaría, incluidos sus inspectores, para aplicar el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán,
- b) Poniendo de relieve el papel esencial e independiente del OIEA en la verificación del cumplimiento por el Irán de sus obligaciones de salvaguardias requeridas en el TNP,
- c) Destacando la importancia de que el Irán cumpla sus obligaciones de salvaguardias y la necesidad de que este coopere de manera plena y oportuna con el Organismo con miras a aclarar y resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes desde hace tiempo que se detallan en el informe del Director General contenido en el documento GOV/2024/29 y en varios informes anteriores,
- d) Señalando la profunda preocupación del Director General por el hecho de que haya habido material nuclear no declarado en varios lugares no declarados del Irán y que el Organismo desconozca el lugar o los lugares donde se encuentra actualmente, así como la estimación del Director General de que el material nuclear utilizado en el Irán no se declaró según lo requerido en el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán,
- e) Señalando que el Irán sigue sin aplicar la versión modificada de la sección 3.1, en incumplimiento de sus obligaciones jurídicas, y no proporciona al Organismo la información sobre el diseño y la información sobre el diseño preliminar requerida en relación con las nuevas instalaciones nucleares,
- f) Tomando nota de la conclusión del Director General de que los informes de recuento de material nuclear corregidos facilitados por el Irán en relación con la discrepancia en el balance de

material nuclear en la UCF indican que la cantidad de uranio contenida en los desechos sólidos enviados desde el JHL hasta la UCF para su disolución era inferior a la que había declarado el Irán en 2003-2004, y que esta nueva cuestión requiere un examen más a fondo por parte del Organismo,

g) Recordando que han transcurrido cuatro años desde la resolución de la Junta de Gobernadores de 19 de junio de 2020, que figura en el documento GOV/2020/34, en la que se hizo un llamamiento al Irán para que cooperara plenamente con el Organismo y satisficiera las solicitudes de este sin más dilación,

h) Recordando la resolución de la Junta de Gobernadores de 8 de junio de 2022, que figura en el documento GOV/2022/34, en la que se exhortaba al Irán a actuar con carácter urgente para cumplir sus obligaciones jurídicas y aceptar sin demora la oferta del Director General de seguir colaborando para aclarar y resolver todas las cuestiones de salvaguardias pendientes,

i) Recordando la resolución de la Junta de Gobernadores de 17 de noviembre de 2022, que figura en el documento GOV/2022/70, en la que se decidió que es esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear, que el Irán actúe para cumplir sus obligaciones legales y, con miras a aclarar todas las cuestiones pendientes, adopte sin demora todas las medidas especificadas en la resolución,

j) Observando que, a pesar de las resoluciones mencionadas y de las numerosas oportunidades brindadas por el Director General durante varios años, el Irán no ha proporcionado al Organismo explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en varios lugares no declarados del Irán ni ha informado al Organismo de la ubicación o las ubicaciones actuales de material nuclear y/o de equipo contaminado, y que, a falta de explicaciones técnicamente creíbles por parte del Irán, el Organismo no ha cambiado su evaluación de las actividades nucleares no declaradas en esos lugares ni del origen de las partículas de uranio de origen antropógeno,

k) Subrayando la conclusión del Director General de que a menos que el Irán proporcione explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en lugares no declarados e informe al Organismo de la ubicación o las ubicaciones actuales del material nuclear y/o el equipo contaminado, y hasta ese momento, el Organismo no podrá confirmar la corrección ni la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP,

l) Señalando con profunda preocupación la conclusión del Director General de que estas cuestiones se derivan de las obligaciones del Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y deben resolverse para que el Organismo esté en condiciones de ofrecer garantías de que el programa nuclear del Irán es exclusivamente pacífico,

m) Tomando nota asimismo de la evaluación del Director General de que la revocación por parte del Irán de la designación de varios inspectores experimentados del Organismo se ejerció de una manera que afecta directa y gravemente a la capacidad del Organismo para llevar a cabo sus actividades de verificación en el Irán,

n) Apoyando los esfuerzos en curso del Director General para lograr progresos del Irán en la resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes y la mejora de la cooperación con el Organismo, también mediante la aplicación de la Declaración Conjunta concertada entre el OIEA y el Irán de 4 de marzo de 2023, recordando que ambos lados reconocieron que esos compromisos podían allanar el camino para acuerdos más amplios entre las partes,

- o) Recordando la disposición del Director General a dar seguimiento a los asuntos con el nuevo Gobierno del Irán, así como su llamamiento y predisposición a continuar el diálogo de alto nivel y los consiguientes intercambios técnicos iniciados como resultado de las reuniones con altos funcionarios del Gobierno iraní a principios de mayo, con el fin de realizar avances rápidos y concretos para abordar todas las cuestiones de salvaguardias pendientes,
- p) Tomando nota de las recientes declaraciones públicas realizadas en el Irán durante el presente período de notificación acerca de sus capacidades técnicas para producir armas nucleares y posibles cambios con respecto a la doctrina nuclear del Irán, que solo aumentan las preocupaciones del Director General acerca de la corrección y exhaustividad de las declaraciones de salvaguardias del Irán,
1. Apoya firmemente los continuos esfuerzos del Organismo encaminados a aplicar el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán, con el objetivo de proporcionar garantías sobre la naturaleza exclusivamente pacífica del programa nuclear del Irán;
 2. Exhorta al Irán a que proporcione suficiente cooperación con el Organismo y adopte las medidas esenciales y urgentes decididas por la Junta en su resolución de noviembre de 2022, para resolver las cuestiones de salvaguardias que siguen pendientes a pesar de las numerosas interacciones con el Organismo desde 2019;
 3. Exhorta al Irán a que aplique sin demora la Declaración Conjunta concertada entre el OIEA y el Irán de 4 de marzo de 2023 y, en particular, sus elementos de salvaguardias;
 4. Exhorta al Irán a que dé marcha atrás en su revocación de las designaciones de varios inspectores experimentados del Organismo, lo cual es esencial para que el Organismo pueda realizar plenamente sus actividades de verificación en el Irán de forma eficaz;
 5. Exhorta al Irán a que aplique la versión modificada de la sección 3.1, que es una obligación legal para el Irán, tal como se establece en el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias y en los arreglos subsidiarios de su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP, y que, por lo tanto, no puede modificarse ni suspenderse unilateralmente, incluido mediante el suministro de toda la información sobre el diseño y la información sobre el diseño preliminar necesaria para el Organismo;
 6. Reafirma su decisión de que es esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear, que el Irán actúe para cumplir sus obligaciones legales y, con miras a aclarar todas las cuestiones de salvaguardias pendientes, reitera su llamamiento al Irán para que adopte sin demora las siguientes medidas:
 - i. proporcionar explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en dos lugares no declarados del Irán,
 - ii. informar al Organismo de la ubicación o ubicaciones actuales del material nuclear y/o del equipo contaminado,
 - iii. proporcionar toda la información, documentación y respuestas que el Organismo necesite para ese fin,
 - iv. brindar acceso a los lugares y al material que el Organismo necesite para ese fin, así como para la toma de muestras que el Organismo considere oportuna;
 7. Subraya que es esencial que el Irán aporte esa información y brinde ese acceso y que el OIEA lleve a cabo la verificación ulterior de conformidad con el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán para que la Secretaría esté en condiciones de comunicar que las cuestiones ya no están

pendientes, poniendo fin así a la necesidad de que la Junta examine esas cuestiones y adopte medidas a ese respecto;

8. Considera que si el Irán sigue sin prestar la cooperación necesaria, plena e inequívoca con el Organismo para resolver todas las cuestiones de salvaguardias pendientes, es posible que sea precisa la elaboración, por el Director General, de una evaluación exhaustiva y actualizada de la posible presencia o uso de materiales nucleares no declarados en relación con las cuestiones pendientes pasadas y presentes relativas al programa nuclear del Irán, sobre la base de toda la información de que disponga; y
9. Decide seguir ocupándose de la cuestión.